

**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 14-672**  
**(de 13 de marzo de 2014)**

“Por la cual la Junta Directiva da su consentimiento a los términos del Acuerdo de Entendimiento y autoriza la suscripción de dicho acuerdo en relación al Contrato de Obra No. CMC-221427 para el “Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), establece como función de su Junta Directiva, aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los aplicables a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios, así como los criterios y procedimientos aplicables a la contratación de servicios especiales que preste o reciba la Autoridad.

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, aprobó el Reglamento de Contrataciones, así como ha aprobado sus posteriores modificaciones.

Que el artículo 7 del Reglamento de Contrataciones establece que el Administrador, siguiendo las políticas de la Junta Directiva y las normas de este reglamento, impartirá las instrucciones y adoptará los procedimientos internos que desarrollen lo preceptuado en el mismo, así como las provisiones y cláusulas contractuales pertinentes.

Que el artículo 6D del Reglamento de Contrataciones establece que en los pliegos de cargos y en los contratos cuya celebración hubiese sido precedida de un proceso de precalificación, se podrán incluir términos y condiciones que, a juicio de la Autoridad, protejan sus intereses con mayor efectividad que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento o que, ante el silencio de éste, sean, a juicio de la Autoridad, necesarios o convenientes para mejor proteger sus intereses; y dichos términos y condiciones prevalecerán entre las partes contratantes respecto de las materias a que los mismos se refieran.

Que el artículo 47-A del Reglamento de Contrataciones señala que la Autoridad podrá, de manera excepcional y previa autorización de la Junta Directiva, utilizar el proceso de precalificación para determinar los proponentes que podrán participar en el proceso de licitación correspondiente.

Que el artículo 132 del Reglamento de Contrataciones indica que la responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual será del oficial de contrataciones.

Que el artículo 154 del Reglamento de Contrataciones establece que el oficial de contrataciones es el único autorizado para efectuar modificaciones a los contratos.

Que el artículo 155 del Reglamento de Contrataciones expresa que las modificaciones se efectuarán a través de modificaciones bilaterales o unilaterales; y define a las modificaciones bilaterales como

aquellas que requieren del consenso del contratista y el oficial de contrataciones y que se harán dentro de la relación contractual ya establecida.

Que el artículo 159 del Reglamento de Contrataciones establece que el precio o costo de toda modificación, aún las unilaterales, se determinará antes de efectuarla, salvo que los intereses de la Autoridad se vieran afectados por la determinación del precio con anterioridad a la modificación, caso en que se requerirá la autorización previa del superior jerárquico.

Que el artículo 160 del Reglamento de Contrataciones establece que no podrán efectuarse modificaciones con el propósito de obviar el proceso competitivo, y que se limitarán a cambios dentro del ámbito establecido por el contrato.

Que el artículo 169 del Reglamento de Contrataciones establece que los contratos de bienes, obras o servicios que celebra la Autoridad, podrán autorizar pagos por adelantado, siempre y cuando se exija previamente la presentación de fianza por pagos adelantados, salvo los casos en que por la naturaleza o riesgo del contrato ella no sea requerida en la práctica comercial, lo cual se establecerá mediante resolución motivada aprobada por el superior jerárquico del oficial de contrataciones que perfecciona el contrato y revisión de asesoría legal.

Que mediante la Ley No. 28 de 17 de julio de 2006, se aprobó la propuesta de construcción del Tercer Juego de Esclusas del Canal de Panamá, y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con la Ley No. 28 de 17 de julio de 2006, el pueblo panameño aprobó a través de referéndum nacional, la propuesta de construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de Panamá, el 22 de octubre de 2006.

Que el 24 de agosto de 2007 mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 07-278 la Junta Directiva aprobó el uso del proceso de precalificación de los proponentes para la licitación de Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, tal y como lo requiere el artículo 47-A del Reglamento de Contrataciones.

Que el 14 de diciembre de 2007 y conforme a lo dispuesto en la Ley No. 28 de 27 de julio de 2006 y las normas del Reglamento de Contrataciones, la Autoridad celebró el acto de precalificación identificado con el número 73902, por medio del cual se precalificó a cuatro consorcios internacionales para participar en el posterior acto de licitación, entre ellos el consorcio Grupos Unidos por el Canal, conformado por las empresas Sacyr Vallehermoso, Impregilo, Jan de Nul N.V y Constructora Urbana.

Que al acto de Licitación No.76161, celebrado el 3 de marzo de 2009, se presentaron tres (3) de los cuatro (4) consorcios precalificados.

Que luego de un extenso proceso de evaluación de las propuestas recibidas, de conformidad con las normas y términos del contrato, el 15 de julio de 2009 se adjudicó el contrato No. CMC-221427 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, al Consorcio Grupo Unidos por el Canal, actualmente Grupo Unidos por el Canal, S.A. (El Contratista).

Que en vista de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Contrataciones y los términos y condiciones contenidos en el contrato No. CMC-221427 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, se le han efectuado al Contratista varios pagos por adelantado.

Que el Contratista ha presentado ante la Autoridad varios reclamos, los cuales han sido rechazados por el Oficial de Contrataciones y que deberán ser decididos finalmente por las instancias de resolución de disputas establecidas en el contrato.

Que el Contratista suspendió la ejecución de las obras por decisión unilateral, aduciendo falta de fondos o capacidad de obtenerlos para continuar la ejecución de las obras.

Que como parte de las obligaciones establecidas en el Contrato No. CMC-221427 el Contratista entregó a la Autoridad la Fianza de Cumplimiento de monto máximo de Cuatrocientos Millones de Dólares (\$400,000,000.00) emitida por la Afianzadora ZURICH AMERICAN INSURANCE COMPANY (La Afianzadora) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Que la Autoridad de conformidad con los términos establecidos en la Fianza de Cumplimiento solicitó la participación de la Afianzadora a fin de encontrar una solución a la situación en la que se encontraba el proyecto y poder así completar las obras del Tercer Juego de Esclusas.

Que en vista de la situación antes descrita, la Autoridad, el Contratista, y Zurich American Insurance Company, han sostenido intensas, abarcadoras e importantes reuniones y conversaciones desde finales del mes de noviembre del 2013, tendientes a evitar la suspensión de las obras, resolver la situación del proyecto y a lograr la ejecución exitosa de la obra objeto del contrato de Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, mientras los reclamos son resueltos por las instancias correspondientes.

Que durante estas reuniones y conversaciones se han evaluado distintas opciones, dentro de los parámetros del Contrato, a fin de lograr un entendimiento entre las partes, que resulte en el levantamiento de la suspensión de los trabajos por parte del Contratista, permitiendo de esta forma el reinicio de las obras en favor de los mejores intereses de la Autoridad, Panamá y nuestros clientes de la industria marítima internacional.

Que producto del resultado de las negociaciones antes descritas, las partes están por completar un Acuerdo de Entendimiento para la continuación de las obras y con miras a garantizar su culminación exitosa en el menor tiempo posible, el cual contendrá los siguientes términos generales:

1. La firma de una variación para inyectar la suma de Doscientos Millones de Dólares (\$200,000,000.00) al proyecto, de los cuales la Autoridad otorgará un adelanto adicional de Cien Millones de Dólares y el Contratista aportará un monto igual, los cuales serán utilizados para pagar Subcontratistas y Suplidores acordados con la Autoridad, mano de obra y costos relacionados al proyecto, excluyendo pagos a consultores externos y accionistas del Contratista (excepto que dichos pagos sean realizados en su condición de Subcontratista), y sujeto a los términos y condiciones establecidos en dicha variación.

2. Adicionalmente, el Contratista entregará un cronograma actualizado reflejando la planeación de recursos y programación para la finalización de las obras en el plazo previsto en el Acuerdo. A fin de facilitar los pagos bajo la variación, el Contratista entregará a la Autoridad y a la Afianzadora un

cronograma con las cuentas pendientes a los Subcontratistas al 31 de enero de 2014, y los reclamos y notificaciones de suspensión recibidas por el Contratista a dicha fecha.

3. El Acuerdo de Entendimiento establece que se deberá acordar una variación que contenga los demás términos generales acordados por la Autoridad y el Contratista a más tardar el 25 de abril de 2014. De no acordarse la variación y que la validez del Acuerdo de Entendimiento no sea extendido para este propósito, se reservan sus derechos para tomar las acciones que estimen pertinentes. Los términos generales contenidos en el Acuerdo de Entendimiento y sus anexos que deberán ser incorporados al Contrato, se describen a continuación.

4. La Autoridad otorgará una suspensión temporal para la cancelación de los adelantos, previamente efectuados, correspondientes al monto de Quinientos Cuarenta y Ocho Millones de Dólares (aproximadamente), que se encuentran garantizados por cartas de crédito. Además, la Autoridad realizará pagos por avance de obras hasta el máximo de dicha suma como parte del precio del contrato sin modificarlo y el Contratista cancelará esta suma al alcanzar la Finalización Funcional de la Obra, lo cual se define más adelante, o al 31 de diciembre de 2015, lo que ocurra primero.

5. Igualmente, la Autoridad otorgará una suspensión temporal adicional al plazo para la cancelación de la suma adelantada previamente descrita, que corresponde al monto de Quinientos Cuarenta y Ocho Millones de Dólares (aproximadamente), hasta el 31 de diciembre de 2016, sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

a. Que el Contratista entregue a la Autoridad las compuertas pendientes de entrega a más tardar el 28 de febrero de 2015. Las compuertas deben partir de Trieste, Italia en embarques de al menos (4) compuertas, el primero a más tardar el 30 de septiembre de 2014; el segundo embarque a más tardar el 31 de diciembre de 2014, y la entrega final de las 12 compuertas en el Sitio de la Obra a más tardar el 28 de febrero de 2015;

b. Que el Contratista entregue una Garantía para la Finalización Funcional de la Obra y las Pruebas de Desempeño, según se define más adelante, 60 días antes de iniciar las pruebas de funcionamiento. Dicha garantía comprenderá una carta de crédito conforme al Contrato por la suma de Doscientos millones de Dólares o alternativamente una fianza de Cincuenta millones de Dólares conforme al Contrato y una garantía corporativa de Ciento Cincuenta millones de Dólares emitida por los accionistas del Contratista, sujeta a las leyes de Inglaterra y la jurisdicción de las cortes inglesas. El Contratista reconoce su obligación de entregar la Garantía del Periodo de Notificación de Defectos, que consiste en una carta de crédito conforme lo establece el Contrato por el monto de Doscientos Millones de Dólares. Sin embargo, la Autoridad y el Contratista acuerdan que el Contratista podrá presentar alternativamente una fianza de Cincuenta Millones de Dólares conforme al Contrato y una garantía corporativa de Ciento Cincuenta Millones de Dólares emitida por los accionistas del Contratista sujeta a las leyes de Inglaterra y la jurisdicción de las cortes inglesas; y

c. Que el Contratista cumpla con los hitos que sean establecidos para los trabajos de reparación de concreto, construcción de las presas de Borinquen, suministro de válvulas y accesorios, construcción de tinajas de reutilización de aguas, relleno, presas, maquinarias y edificios de control.

R  
E

6. La Autoridad otorgará una moratoria adicional para la cancelación de la suma adelantada antes en mención que corresponde al monto de Quinientos Cuarenta y Ocho Millones de Dólares (aproximadamente), hasta el 31 de diciembre de 2018, sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

a. Que el Contratista haya cumplido con las condiciones descritas en el párrafo anterior y que la fecha para la cancelación de esta suma adelantada haya sido extendida hasta el 31 de diciembre del 2016; y

b. Que el Contratista alcance la Finalización Funcional de la Obra al 31 de diciembre de 2015, entendiéndose como Finalización Funcional de la Obra, que (i) las Obras están funcionalmente completas de conformidad con el Contrato en condiciones de seguridad y confiabilidad, excepto por cualquier otra prueba y por los trabajos y defectos menores que no afecten materialmente el uso de las Obras para su propósito y (ii) que el Contratista haya cumplido con la lista de pruebas de desempeño acordadas con la Autoridad como parte del Acuerdo de Entendimiento ("Pruebas de Desempeño").

7. La Autoridad otorgará una suspensión temporal del plazo para la cancelación de los adelantos, previamente efectuados, correspondientes al monto de Doscientos Treinta y Seis Millones de Dólares (aproximadamente) que fueron otorgados al Contratista. Este monto será cancelado por el Contratista según lo descrito en el Contrato a la fecha de la firma del Acuerdo de Entendimiento. Además, la Autoridad realizará pagos por avance de obras hasta el máximo de dicha suma como parte del precio del contrato, sujeto a que antes que el Contratista pueda realizar la primera solicitud para el pago de dichas sumas, presente una de las siguientes garantías:

a. Una fianza conforme al Contrato;

b. Una garantía corporativa solidaria emitida por los Accionistas, sujeta a las leyes de Inglaterra y a la jurisdicción de las cortes inglesas; o

c. Una Carta de Crédito aceptable conforme al Contrato.

8. Igualmente, la Autoridad otorgará una moratoria al plazo para la cancelación de la suma adelantada previamente descrita en el numeral anterior, que corresponde al monto de Doscientos Treinta y Seis Millones de Dólares (aproximadamente), hasta el 31 de diciembre de 2015, sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

a. Que las compuertas se entreguen según el cronograma antes mencionado; y

b. Que los hitos previamente indicados sean cumplidos.

9. La Autoridad otorgará una moratoria al plazo para la cancelación de la suma adelantada previamente descrita, que corresponde al monto de Doscientos Treinta y Seis Millones de Dólares (aproximadamente), hasta el 31 de diciembre de 2018, sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

a. Que el Contratista presente a más tardar 45 días antes del 1 de enero del 2016, una carta de crédito por el monto total o parcial de la suma adelantada;

b. Que las compuertas se entreguen según el cronograma antes mencionado;

- c. Que los hitos previamente descritos sean cumplidos; y
- d. Que el Contratista alcance la Finalización Funcional de la Obra al 31 de diciembre del 2015.

10. Los adelantos descritos previamente, que corresponden al monto de Doscientos Treinta y Seis Millones de Dólares (aproximadamente), serán igualmente cancelados mediante la aplicación del 50 por ciento de cualquier determinación de la Autoridad, decisión de la Junta de Resolución de Conflictos (DAB por sus siglas en inglés) o decisiones arbitrales bajo reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), como se describe a continuación. Esto se realizará con independencia y sin perjuicio de la decisión de la Autoridad de continuar defendiendo sus derechos en las instancias correspondientes.

11. Se establece que cualquier determinación favorable al Contratista, producto de los reclamos que resuelvan como parte del mecanismo de resolución de conflictos establecido en el Contrato, será utilizada de la siguiente manera:

- a. Cincuenta por ciento de dichas sumas recibidas se aplicarán, en el siguiente orden de prioridad, para:
  - i. Cancelar los adelantos efectuados al rubro de Materiales, que ascienden a la suma de Sesenta y Ocho Millones de Dólares (aproximadamente);
  - ii. Cancelar los adelantos efectuados al rubro de Suplidores Específicos, que ascienden a la suma de Cientos Cincuenta Millones de Dólares (aproximadamente); y
  - iii. Depositar a la Cuenta para Completar el Proyecto, que se describe a continuación, el saldo remanente luego de cancelar las sumas descritas en los párrafos anteriores.
- b. Cincuenta por ciento de las sumas determinadas se pagarán al Contratista.

12. La Afianzadora gestionará un depósito en efectivo de Cuatrocientos Millones de Dólares (\$400,000,000.00) en la Cuenta para Completar el Proyecto, como se define más adelante, y la Autoridad entregará la fianza de cumplimiento a la Afianzadora.

13. La Autoridad y el Contratista acordarán los términos de un Fideicomiso en una entidad financiera como Fiduciaria localizada en la ciudad de Panamá, la cual se denominará la "Cuenta para Completar el Proyecto" que estará conformada por el monto de Cuatrocientos Millones de Dólares (\$400,000,000.00) que la Afianzadora gestionará que sea depositado en efectivo; y las sumas relacionadas con los resultados de los reclamos de conformidad con lo establecido previamente. Dichos fondos solo podrán ser desembolsados para pagar bienes y servicios que sean incorporados a la obra de conformidad con lo siguiente:

- a. Para el pago de Subcontratistas, Suplidores, mano de obra y servicios para ser incorporados en la Obra, excluyendo pagos a consultores externos y accionistas del Contratista (con excepción de los pagos por su condición de Subcontratista);

b. Cuando la obra sea completada satisfactoriamente y que todos los adelantos sean cancelados en su totalidad, se le pagará el saldo de la cuenta al Contratista;

c. En caso de terminación por causa imputable al Contratista, el saldo se manejará de la siguiente manera:

i. Para pagar compromisos incurridos para completar la obra, sujeto a certificación del Contratista y verificación de la Autoridad;

ii. Las sumas provenientes de decisiones del DAB o arbitrajes CCI a favor del Contratista serán pagadas a éste; y

iii. Cualquier saldo deberá ser mantenido en la Cuenta hasta decidirse cualquier disputa; y

d. Cualquier otro uso acordado mutuamente entre la Autoridad y el Contratista.

14. Se establece que los fondos depositados en la “Cuenta para Completar el Proyecto” solo se podrán aplicar a costos de progreso de la obra, para lo cual la Autoridad y el Contratista acordarán un cronograma que muestre los desembolsos mensuales que se requerirán para completar la Obra. Además, establece que los fondos solo podrán ser utilizados para pagar a subcontratistas, suplidores, y servicios incorporados a la Obra, excluyendo pagos a consultores externos, accionistas del Contratista (con excepción de los pagos por su condición de Subcontratista) y de los costos de financiamiento del Contratista, sujeto al siguiente procedimiento:

a. El Contratista presentará a más tardar 14 días antes de cada mes una lista de pagos que se prevean realizar en cada mes;

b. En el caso que el Contratista considere hacer algún cambio material a la lista de pagos mensuales, deberá notificar y consultar con la Autoridad antes de realizar el cambio material;

c. Dentro de los siete (7) días siguientes al final del mes el Contratista presentará un reporte del uso de dichos fondos y los saldos adeudados a todos los subcontratistas y proveedores;

d. Todos los gastos de dicha cuenta estarán sujetos al auditorio de la Autoridad.

15. La Autoridad y el Contratista acuerdan que su intención es que las disputas referidas a Arbitraje CCI deben ser decididas a más tardar el 31 octubre de 2018.

16. La Autoridad y el Contratista acuerdan que cumplirán con las decisiones arbitrales bajo reglas CCI antes de presentar cualquier acción legal contra tales decisiones.

17. El Contratista conviene en que el cronograma de entrega de las compuertas y la Finalización Funcional de la Obra al 31 de diciembre de 2015 es realista y cumplible, excepto por eventos fuera del control del Contratista conforme al Contrato y eventos del transporte de las compuertas para el retraso en la entrega de dichas compuertas.

18. La Autoridad y el Contratista acuerdan que la entrega de las compuertas, los hitos de desempeño acordados y la Finalización Funcional de la Obra al 31 de diciembre de 2015, están sujetos a retrasos

justificados, solo para los efectos de las moratorias de los adelantos y podrán ser extendidas por el número de días que sean proporcionales a los días de “Retrasos Justificados”, lo cual se define como:

- a. Eventos y circunstancias definidas en la Sub-cláusula 8.4 [Extensión del Plazo para Completar la Obra] del Contrato; y
- b. Eventos y circunstancias relacionadas exclusivamente con el transporte de las compuertas y que estén fuera del control del Contratista, que incluyen entre otros la disponibilidad y operaciones normales de barcasas y naves, daños mecánicos, huelgas en el puerto de embarque, condiciones de viento y mar, piratas y otros eventos relacionados con el transporte, que no se relacionen con cualquier subcontratista para el transporte de las compuertas.

19. En adición a los retrasos justificados, la fecha para la Finalización Funcional de la Obra al 31 de diciembre de 2015, para efecto del Acuerdo de Entendimiento, podrá ser extendida de conformidad con lo siguiente:

- a. Por un plazo máximo de 60 días de retraso injustificado, después del 31 de diciembre de 2015, se extenderá automáticamente el plazo para la cancelación de los adelantos. Sin embargo, dicho período de 60 días se reducirán por el número de días de cualquier retraso injustificado relacionados con la fecha de entrega de las compuertas; y
- b. Subsecuentemente, por cada día de retraso injustificado, el plazo para la cancelación de los adelantos se acortará en 3 días.

20. La Autoridad y el Contratista acordarán que el Contratista no tendrá que pagar el monto de la multa por atraso en la entrega de la obra hasta que haya sido decidido por arbitraje bajo las reglas CCI. Esto se realizará con independencia de la decisión de la Autoridad de continuar defendiendo sus derechos en las instancias correspondientes.

21. No obstante lo establecido en el Acuerdo de Entendimiento, la fecha contractual de terminación de las obras y las fechas de los hitos establecidos en el Contrato se mantienen según lo acordado en el Contrato.

Que en adición a lo anteriormente señalado, a fin de asegurar la protección de los intereses de la Autoridad y con el propósito de dar continuidad al cumplimiento del objeto del contrato No. CMC-221427 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas mientras los reclamos existentes se resuelven de conformidad a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el Contrato, se requiere que la Autoridad, de forma temporal y en atención a la protección de sus mejores intereses, pueda reprogramar el plazo para la cancelación de los adelantos efectuados a la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2018, y a su vez, permitir que la Autoridad pueda continuar efectuando pagos por avance de obra, equivalentes al monto de los adelantos previamente concedidos, siempre y cuando estos adelantos se encuentren garantizados en favor de la Autoridad.

Que los adelantos efectuados al Contratista por el monto de Quinientos Cuarenta y Ocho Millones de Dólares (aproximadamente), sujeto a la reprogramación del término de cumplimiento de la obligación antes descrita, están garantizados a través de cartas de crédito, emitidas por entidad bancaria local de

licencia general, que permiten fácilmente la exigibilidad del monto adelantado, limitando de esta forma el posible riesgo de la Autoridad.

Que otros adelantos efectuados al Contratista por el monto de Doscientos Treinta y Seis Millones de Dólares (aproximadamente) deberán estar garantizados por garantías corporativas aceptadas por la Autoridad y sujetas a términos y condiciones que brinden flexibilidad a la Autoridad en caso de requerir la cancelación del monto adelantado. Cualquier otro monto adelantado deberá ser cancelado por el Contratista a la Autoridad, de conformidad con lo establecido en el contenido del Acuerdo de Entendimiento a suscribirse entre la Autoridad y el Contratista y en el Contrato.

Que la falta de adecuación de los términos del contrato No. CMC-221427 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas con relación a los términos aquí descritos, podría repercutir directamente en un costo de oportunidad desfavorable a la Autoridad, toda vez que podría representar una limitación a la continuidad de los fines de la contratación, con impactos directos en la ejecución de las obras en cuanto a costo y tiempo, y por consiguiente, en la protección de los intereses más favorables a la Autoridad.

Que es fundamental recordar que la ampliación del Canal de Panamá fue concebida con cuatro objetivos principales: (1) lograr sostenibilidad a largo plazo y aumento de las contribuciones del Canal a la sociedad panameña a través de los pagos que hace al Tesoro Nacional; (2) mantener la competitividad del Canal a nivel internacional así como también el valor añadido de la ruta marítima de Panamá a la economía nacional; (3) aumentar la capacidad del Canal para captar la creciente demanda de tonelaje con niveles apropiados de servicio para cada segmento de mercado y (4) hacer al Canal más productivo, seguro y eficiente.

Que la urgencia de ampliar el Canal de Panamá responde a (1) la amenaza que supone la tendencia de la industria marítima internacional de construir buques que superan las dimensiones máximas del Canal existente; y (2) el rápido acercamiento a los niveles máximos de capacidad, que podrían resultar en la congestión de la vía. En ambos escenarios, el impacto directo es la pérdida del tráfico y por ende de ganancias. La pérdida de ingresos impacta las operaciones y los presupuestos capitales del Canal, pero también reduce las contribuciones canaleras al Tesoro Nacional, lo que se traduce entonces en la falta de fondos para proyectos de inversiones capitales en el país.

Que de esta manera, la posición competitiva del Canal de Panamá se compromete a medida que la culminación del proyecto del Tercer Juego de Esclusas se pospone. Esto se debe a que con las economías de escala derivadas del uso de buques de mayor tamaño, las distancias físicas se vuelven menos relevantes comparadas con las distancias económicas. Dado que las naves pospanamaxes establecen nuevos patrones de comercio usando rutas alternativas, se torna más difícil para el Canal de Panamá atraerlos nuevamente.

Que la ampliación del Canal de Panamá es la fuerza impulsora detrás del colectivo local marítimo y logístico, un importante sector de la economía panameña. De acuerdo con estudios de impacto económico, el Canal de Panamá tiene un efecto multiplicador del 25 por ciento en la economía local y se espera que con su ampliación, el sector local marítimo y logístico registre un crecimiento significativo ya que la evolución de nuevos patrones de comercio aumenta los trasbordos, abastecimientos de combustible, servicios bancarios, la Zona Libre de Colón, servicios de manejo de buques, transporte de

carga tierra adentro, entre otras actividades que generan riqueza y empleo. Por ello cada mes de atraso en la conclusión del Tercer Juego de Esclusas tiene un impacto negativo en el producto interno bruto del país.

Que la industria marítima internacional ha invertido miles de millones de dólares en buques pospanamax adaptados a las nuevas esclusas para optimizar su utilización. Mientras más tiempo se demoren las nuevas esclusas en operar, mayor será el impacto en el exceso de suministros en la flota de buques, con las repercusiones consiguientes en las tarifas de tiempo y las ganancias de los dueños de los barcos.

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea la Autoridad del Canal de Panamá, como una persona jurídica autónoma de Derecho Público a la cual le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Que el artículo 318 de la Constitución Política, establece que la administración de la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) estará a cargo de su Junta Directiva.

Que el artículo 323 de la Constitución Política, establece que su Título XIV sobre el Canal de Panamá sólo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales, teniendo la Autoridad la facultad para reglamentar estas materias.

Que en vista de lo dispuesto en la Constitución Política, se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por medio de la cual se organiza la Autoridad (Ley Orgánica).

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad, fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos.

Que la Administración solicitó y recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la presente resolución que contiene los fundamentos del Acuerdo de Entendimiento entre la ACP y el Contratista antes descritos, los cuales se hacen con fundamento a las disposiciones de la Constitución, Ley Orgánica y del Reglamento de Contrataciones antes descritas.

Que tanto la Administración como la Junta Directiva de la Autoridad, consideran como necesarias dichas variaciones, que permitirán proteger los mejores intereses de la Autoridad y mantener la continuidad de los trabajos de conformidad con el objeto del contrato, considerando que una posible terminación de la relación contractual con el contratista, podría repercutir en retrasos y perjuicios hasta el momento incalculables, que causarían impactos negativos, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR EL CONSENTIMIENTO** a los términos del Acuerdo de Entendimiento que será suscrito por la Autoridad, el Contratista y la Afianzadora, Zurich American Insurance, que incluye, la

R

2

reprogramación del plazo para la cancelación de los adelantos efectuados a la fecha por la Autoridad al Contratista en relación con el Contrato CMC-221427 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, hasta el 31 de diciembre de 2018, y a su vez, permitir que la Autoridad pueda continuar efectuando desembolsos por avance de obra, equivalentes al monto de los adelantos previamente concedidos, siempre y cuando estos adelantos se encuentren garantizados a favor de la Autoridad sin que se modifique el precio del Contrato; y que la Autoridad entregue la fianza de cumplimiento a la Afianzadora a cambio de que ésta gestione el depósito de Cuatrocientos Millones de Dólares en una Cuenta para Completar el Proyecto, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Entendimiento a suscribirse entre las partes, a fin de que permitan la continuidad de los trabajos que forman parte del Contrato favoreciendo la terminación de los trabajos propios del Contrato, y por lo tanto, la protección de los mejores intereses de la Autoridad del Canal de Panamá.

**SEGUNDO: AUTORIZAR**, al Administrador para que suscriba o a su vez autorice la suscripción del Acuerdo de Entendimiento y documentos contractuales, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato CMC-221427 y el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá

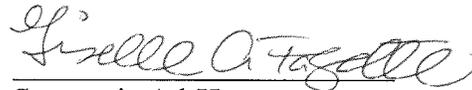
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Roberto Roy



\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Giselle Fagette



\_\_\_\_\_  
Secretaria Ad-Hoc